



**Ordenanza Regional
Nº 120 -AREQUIPA**

ES COPIA CERTIFICADA DEL
ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

**El Consejo Regional de Arequipa
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:**

CONSIDERANDO:

Que, si bien es cierto a través de la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 335-2009-GRA/PR, ha sido aprobada la Directiva Nro. 004-2009-GRA/OPDI sobre "Disposiciones para la administración de bienes almacenados en el Gobierno Regional de Arequipa"; sin embargo, se ha verificado la necesidad de regular de manera específica, el procedimiento que debe ser aplicado a todos los bienes muebles que recolectados, entregados y/o transferidos, a través de actos gratuitos, por personas naturales o personas jurídicas, públicas o privadas, al Gobierno Regional, tengan como condición, finalidad u obligación, el que deban ser entregados y/o distribuidos en calidad de donación a favor de personas necesitadas.

Que, siendo responsabilidad de los Gobiernos Regionales, formular y ejecutar políticas y acciones concretas a los efectos de la asistencia social y apoyo a niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y/o sectores sociales, en situación de riesgo y vulnerabilidad; entonces, por estas consideraciones, al amparo de lo regulado en la Ley 27783 / Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y, en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 055-AREQUIPA;

SE ORDENA:

Artículo 1º.- Disposición Aprobatoria

APROBAR el "Procedimiento para la Distribución de Bienes Muebles cuya Finalidad sea su Entrega en Donación"; Ordenanza Regional cuyo Anexo como parte integrante, consta de (07) artículos.

Artículo 2º.- Vigencia

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3º.- Publicación Oficial y Electrónica

DISPONER la publicación de la presente Norma Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano", como en el Diario de Avisos Judiciales "La República"; asimismo, SE ENCARGA a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, publique electrónicamente en la Página Web su texto íntegro y Anexo de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo Nro. 001-2009-JUS.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los ocho días del mes de noviembre de 2010.

CARMEN YAÑEZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los doce días del mes de noviembre del dos mil diez.



Juan Manuel Guillen Benaides
JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

Carlos Lira Landa

ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

PROCEDIMIENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE BIENES MUEBLES CUYA FINALIDAD SEA SU ENTREGA EN DONACIÓN

Artículo 1º.- Objetivo

El procedimiento regulado por la presente Ordenanza Regional, deberá ser aplicado a todos los bienes muebles que recolectados, entregados y/o transferidos, a través de actos gratuitos, por personas naturales o personas jurídicas, públicas o privadas, al Gobierno Regional (sea a nivel de la Sede Central, y/o, a nivel de los Organos de Línea u Organos Desconcentrados), tengan como condición, finalidad u obligación, el que deban ser entregados y/o distribuidos en calidad de donación a favor de personas necesitadas.

Artículo 2º.- Prohibiciones

Los bienes muebles cuya recolección, entrega o transferencia a través de actos gratuitos, tienen como condición, finalidad u obligación, el que sean entregados o distribuidos vía donaciones a favor de personas necesitadas: **((a))** en ningún caso, serán objeto de incorporación ni al patrimonio del Gobierno Regional, ni al de los Organos que conforman su estructura organizacional. **((b))** sólo podrán tener como beneficiarios de su distribución, a personas o poblaciones necesitadas previamente identificadas, por lo que en ningún caso, ningún funcionario o servidor público del Gobierno Regional podrá ser beneficiario con ninguno de estos bienes. **((c))** el plazo máximo que podrán permanecer, estos bienes, en los almacenes de la Sede Central y/o los almacenes de los Organos de Línea u Organos Desconcentrados del Gobierno Regional, en ningún caso será mayor a (30) días calendario, computados desde el momento en que material y formalmente se recepciona los bienes, hasta el momento de su entrega o distribución final vía donación.

Artículo 3º.- Identificación de Zonas, Poblaciones o Personas Necesitadas

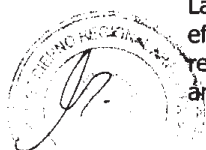
La identificación de zonas, poblaciones y/o personas necesitadas o de escasos recursos, para los efectos de que sean beneficiarias con la entrega o distribución de bienes vía donación, será responsabilidad del Ejecutivo Regional, debiendo la Presidencia Regional encargar esta tarea al área, unidad, órgano, oficina, funcionario o servidor que estime más idóneo y eficaz.

Artículo 4º.- Distribución Autorizada

- 4.1. Producidas la recolección, entrega y/o transferencia de los bienes materia de donación, en el plazo perentorio de (05) días hábiles, en los almacenes en donde permanecerán temporalmente, deberá certificarse y/o determinarse los caracteres que los identifican, su cantidad, su valor aproximado y su estado sanitario.
- 4.2. El Acta o el Informe que describe la relación de los bienes materia de donación, en el plazo perentorio de (02) días hábiles, será elevada a la Presidencia Regional.
- 4.3. La Presidencia Regional en forma inmediata remitirá el Acta o Informe referidos al área, unidad, órgano, oficina, funcionario o servidor al que se ha encargado la identificación de zonas, poblaciones y/o personas necesitadas o de escasos recursos (artículo 3), a los efectos de que en el plazo perentorio de (03) días hábiles, elabore una propuesta o plan para la entrega o distribución de los bienes vía donación.
- 4.4. Con el proveído de visto bueno por parte de la Presidencia Regional a la propuesta o plan formulado, inmediatamente, se encargará su ejecución a la misma área, unidad, órgano, oficina, funcionario o servidor que lo formuló.

Artículo 5º.- Expediente Administrativo

- 5.1. Al finalizar la entrega o distribución de los bienes vía donación a los beneficiarios, en el plazo perentorio de (03) días hábiles, deberá emitirse un Informe Final en que se detallen los resultados a la Presidencia Regional.
- 5.2. Toda la documentación del presente procedimiento, actos iniciales, de ejecución y de finalización, deberán formar parte de un Expediente Administrativo debidamente foliado, respecto del cual: **((a))** el original, será archivado en la Secretaria General del Ejecutivo Regional; **((b))** una copia, será archivada en el área, unidad, órgano, oficina, funcionario o servidor referido en el artículo 3 de la presente Norma Regional; **((c))** una copia, será archivada en el almacén en donde fueron ingresados los bienes.



ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

ABOGADO CARLOS LIZAMA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

- 5.3. De la misma forma, cumplidas las disposiciones del numeral anterior, el Ejecutivo Regional deberá remitir al Consejo Regional un Informe detallados sobre los actos de donación y copia del expediente o expedientes.

Artículo 6º.- Responsabilidad de Funcionarios y Servidores

El incumplimiento y/o no observancia de las disposiciones de la presente Ordenanza Regional constituye falta grave, y como tal, generará responsabilidad administrativa disciplinaria en los funcionarios o servidores que de forma dolosa o negligente no la cumplan o no la apliquen.

Artículo 7º.- Defensa Civil

- 7.1. La entrega y/o distribución vía donación de bienes muebles, cuya adquisición gratuita u onerosa se produzca en el ámbito del Sistema de Defensa Civil, se regirá por los procedimientos y normatividad de la materia.
- 7.2. Excepcionalmente, la Presidencia Regional y el Sistema Regional de Defensa Civil, de manera coordinada, podrán programar la entrega y distribución de bienes, a favor de zonas, poblaciones y/o personas necesitadas o de escasos recursos, siempre y cuando, el beneficio o impacto social de estas donaciones, sea congruente, sea complementario y/o coadyuve, con las acciones y con los resultados del Sistema, sea a nivel de prevención, a nivel de atención de situaciones de emergencia inminentes y/o sobrevinientes, y/o a nivel de auxilio social.
- 7.3. Para la aplicación del numeral anterior, la Jefatura del Sistema Regional de Defensa Civil, deberá informar bimensualmente a la Presidencia Regional sobre los bienes recibidos en calidad de donación en sus almacenes.



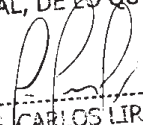
Artículo 8º.- Inaplicación

La presente Ordenanza Regional no se aplicará en el procedimiento de donación de los siguientes tipo de bienes: **((a))** equipos, instrumentos y/o enseres médicos; **((b))** insumos farmacéuticos; y/o **((c))** insumos veterinarios.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Unica.- En el plazo de (10) días calendario computables a partir de la vigencia de la presente Ordenanza Regional, el Almacén Central, los Órganos de Línea y los Órganos Desconcentrados, deberán informar a la Presidencia Regional sobre los bienes recibidos en calidad de donación en sus almacenes.

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.



ABOG. CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL